

REGLAMENTO DE AHORRO ARCO IRIS

ARTÍCULO 1: Las disposiciones que a continuación se presentan, regulan las relaciones entre el depositante en su carácter titular de una Cuenta de Ahorro Arco Iris y COOPEDUC, R.L. en calidad de entidad receptora de ahorros.

ARTÍCULO 2: La apertura de la Cuenta de Ahorros Arco Iris debe hacerse en forma personal en las oficinas de la Cooperativa y el Afiliado deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Política de Ahorros de la Cooperativa.

ARTÍCULO 3: El monto de la apertura de este ahorro estará establecido según la Política de Ahorros de la Cooperativa.

ARTÍCULO 4: Durante la vigencia de la cuenta, su saldo no podrá reducirse del monto establecido en la Política de Ahorro de la Cooperativa y no podrá cerrarse la misma antes de tres (3) meses después de su apertura; de lo contrario, el Afiliado deberá realizar la cancelación del gasto por cierre de cuenta, estipulado en la Política de Ahorros de la Cooperativa.

ARTÍCULO 5: La Cooperativa se reserva el derecho de variar la tasa de interés, tomando como referencia la tasa de interés de la Banca Nacional.

ARTÍCULO 6: Los intereses se calcularán sobre saldo promedio mensual y se acreditarán al término de cada mes.

ARTÍCULO 7: Cuando el depósito se realice con cheques, la Cooperativa se reservará el tiempo necesario para realizar el trámite correspondiente y certificar la existencia de fondos suficientes, en cuyo caso se acreditará a la cuenta.

ARTÍCULO 8: Para efectuar cualquier depósito o retiro es requisito presentar la libreta de la Cuenta de Ahorro Arco Iris, la boleta de retiro y un documento de identificación establecido por la Cooperativa. En el caso de los depósitos, se podrán realizar tanto en las distintas oficinas de la Cooperativa como en cualquier cooperativa afiliada a UCACEP o centros de pagos autorizados que mantenga alianza con la Cooperativa.

ARTÍCULO 9: La Cooperativa no asume ninguna responsabilidad por el uso que se le dé a una libreta extraviada mientras el dueño de la cuenta no lo haya notificado por escrito.

ARTÍCULO 10: La Cooperativa emitirá una libreta de reposición en caso de agotamiento, extravío o destrucción de la libreta en vigencia, previo consentimiento de anulación del anterior debidamente certificado por los interesados, quienes pagarán el costo respectivo.

ARTÍCULO 11: La Cooperativa se reservará el derecho de negar la apertura o cancelar una Cuenta de Ahorro Arco Iris en los casos siguientes:

1. Se hayan violado las disposiciones de este Reglamento, con respecto a esta materia.
2. Se haya violado el Estatuto de la Cooperativa.
3. Si se comprueba que el dinero depositado tiene origen ilícito.
4. Otras razones que justifiquen esta medida.

ARTÍCULO 12: La Junta de Directores podrá establecer incentivos adicionales para los titulares de las Cuentas de Ahorro Arco Iris, con el fin de estimular su permanencia en el sistema.

ARTÍCULO 13: A la cuenta que por un (1) año no haya tenido movimiento, se le colocará el estatus de CUENTA SIN MOVIMIENTO. Posterior a este período y transcurrido un (1) año consecutivo de no haber realizado transacciones de depósito ni retiro, la cuenta será declarada CUENTA SIN GIRO y no generará intereses y la suma pertinente pasará al Fondo de Apoyo al Patrimonio, hasta presentarse algún reclamo por parte del afiliado.

ARTÍCULO 14: Los depósitos a la Cuenta de Ahorro Arco Iris realizados en la Cooperativa podrán ser recibidos como garantía para respaldar prendarios que otorgue la misma a sus Afiliados; siempre y cuando la Junta de Directores lo haya aprobado mediante acuerdo; más no así a nombre de terceras personas.

ARTÍCULO 15: El Afiliado que realice un prendario con una Cuenta de Ahorro Arco Iris deberá mantener sus pagos al día; de lo contrario, la Cooperativa utilizará el monto de dicha para cubrir los intereses, costos, gastos y letras necesarias.

ARTÍCULO 16: Al momento que un pago atrasado se debite de la Cuenta de Ahorro Arco Iris y ésta queda por debajo del monto mínimo establecido por la Junta de Directores, el saldo restante será trasladado a otra cuenta de ahorro activa que mantenga el Afiliado.

ARTÍCULO 17: En caso que el Afiliado no tenga una cuenta de ahorro activa, se creará una nueva Cuenta de Ahorro Corriente en donde se acreditará el saldo restante de la Cuenta de Ahorro Arco Iris. A la nueva cuenta se le colocará el estatus "traslado de cuenta", y los documentos utilizados para la apertura de la Cuenta de Ahorro Arco Iris que garantizaba el prendario, respaldarán la nueva cuenta hasta que el Afiliado actualice la documentación; mientras tanto, el Afiliado no podrá realizar depósitos ni retiros de dicha cuenta.

ARTÍCULO 18: La modificación, interpretación y cumplimiento de este reglamento es facultad de la Junta de Directores de COOPEDUC, R.L.

ARTÍCULO 19: Este reglamento fue modificado el 24 de octubre del 2013, mediante Reunión Nº27-2013 de la Junta de Directores y el 19 de mayo de 2016 en Reunión Nº 11-2016 y aplica a partir de su publicación.

Mgter. Víctor Pimentel
Presidente de la Junta de Directores

Prof. Edilberto Asprilla
Secretario de la Junta de Directores

ORIGINAL FIRMADO